JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 015-2010

A LAS NUEVE HORAS DEL 15 DE ABRIL DEL 2010

SAN JOSÉ, COSTA RICA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUINCE

Celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la sala de sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las nueve horas del quince de abril del dos mil diez; preside el señor Fernando Herrero Acosta, Presidente de la Junta Directiva. Asisten los señores Directores, Pamela Sittenfeld Hernández, Marta María Vinocour Fornieri y don Adolfo Rodríguez Herrera.

Asimismo, estuvieron presentes los señores Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, Juan Manuel Quesada Espinoza, Director General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario General, Robert Thomas Harvey, Asesor Jurídico, Xinia Herrera Durán, Asesora Económica.

El señor Gerente General, Rodolfo González Blanco, se incorporó a la sesión durante la consideración del punto e) de los temas resolucitivos, relacionado con la solicitud de otorgamiento de concesión para generar electricidad presentada por la Hacienda San Rafael S.A.

ARTÍCULO 1
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor Fernando Herrero Acosta, somete a conocimiento de los señores miembros de Junta Directiva el orden del día de esta sesión. Sugiere posponer los temas f) y h) de los asuntos relativos a la Sutel por cuanto requieren más trabajo de parte de la Administración y conocer el punto b) antes del punto a). El punto g) fue visto en la sesión anterior y por esa razón también propone eliminarlo. Asimismo, sugiere posponer los puntos c) y d) de los asuntos resolutivos.

Por último, informa de la necesidad de conocer dos temas en asuntos varios.

La Junta Directiva por unanimidad resuelve:

ACUERDO 001-015-2010

Aprobar, con las modificaciones sugeridas en esta oportunidad, el orden del día de la sesión 015-2010.

ARTÍCULO 2
ASUNTOS RELATIVOS A LA SUTEL.

De inmediato hizo uso de la palabra el señor Fernando Herrero para señalar que, en cuanto a los asuntos de la SUTEL, incluidos en los puntos comprendidos del a) al e), por estar relacionados con la misma investigación preliminar que se está llevando a cabo, sean trasladados al Órgano integrado para llevar a cabo la investigación, de conformidad con lo dispuesto mediante acuerdo 002-014-2010, del acta de la sesión 014-2010, celebrada el 12 de abril del 2010.

Después de analizado el tema, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 002-015-2010

Trasladar al Órgano investigador creado de conformidad con lo dispuesto mediante acuerdo 002-014-2010, de la sesión 014-2010, celebrada el 12 de abril del 210, los documentos que se detalla a continuación:

a. Evaluación anual del Plan Operativo Institucional 2009 de la Superintendencia de Telecomunicaciones, elaborado por la Dirección General de Estrategia y Evaluación. (Oficios 046-RG-2010 y 059-DGEE-2010).

b. Oficio DVT-2010-066 suscrito por la señora Hannia Vega, Viceministra de Telecomunicaciones, en que informa de los atrasos que han tenido los procedimientos administrativos que ese Viceministerio debe coordinar con Sutel, específicamente la emisión de criterios técnicos.

c. Copia oficio DVT-2010-074 suscrito por la señora Hannia Vega, Viceministra de Telecomunicaciones, solicita análisis y reconsideración por parte de la Sutel de la resolución RCS-615-2009 (La cual revocó la resolución RCS-001-2009 del 28 de enero de 2009) sobre fijación de tarifas máximas para los servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.

d. Copia de oficio de fecha 22 de marzo de 2010, suscrita por el señor Gustavo Rodríguez Fernández, Apoderado General de IBW Comunicaciones S.A., acusan recibo del oficio 478-SUTEL-2010 de fecha 15 de marzo de 2010 y manifiestan una serie de inquietudes con lo señalado en el citado oficio.

e. Cumplimiento de acuerdo 008-008-2010, por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en relación con solicitud de la Aresep para que se preparara y sometiera a conocimiento de la Junta Directiva informe sobre los atrasos que han tenido los procedimientos administrativos, específicamente la emisión de criterios técnicos. (Oficio 517-SUTEL-2010)

ARTÍCULO 3
ASUNTOS RESOLUTIVOS.
A.- CONTINUACIÓN DE ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE ORGANIZACIÓN PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN. (OFICIOS 037-AJD-2010 DEL ASESOR LEGAL DE LA JUNTA DIRECTIVA Y 240-DGJR-2010 DEL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y REGULATORIA).

De conformidad con lo analizado y resuelto mediante acuerdo 002-013-2010, del acta de la sesión 013-2010, celebrada el 8 de abril del 2010, se procedió a conocer en esta oportunidad la propuesta de “Disposiciones generales para normar el proceso de transición de las autoridades superiores de

la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", el cual fue modificado por la Secretaría General de conformidad con las observaciones que en tal sentido formularon los señores Miembros de la Junta Directiva.

De inmediato don Fernando Herrero procedió a dar lectura al documento y los principales cambios sugeridos sobre el particular, luego de lo cual se suscitó un cambio de impresiones sobre el particular dentro del cual se hizo ver que, en lo tocante el segundo numeral, se debe incluir dentro los funcionarios que estarán subordinados jerárquicamente al Gerente General, a los funcionarios del Despacho General.

Asimismo, se mencionó la conveniencia de que en el título del numeral tres donde dice: "*Crear el Comité de Regulación, con las siguientes funciones*:", se diga: "*Crear el comité de regulación a que se le asignarán las siguientes funciones*:".

En cuanto al literal d) del numeral tres se menciona que dentro de esas funciones se le encomienda al Comité realizar los actos preparatorios, cuando lo correcto debe ser coordinar dichos actos y remitirlos a la Junta Directiva.

Por otra parte, y en lo que respecta al numeral cuatro se hizo ver la oportunidad de modificarlo de forma tal que quede claro que se crea el Comité, como un órgano colegiado y que estará integrado por tres fucionarios que serán nombrados por el Regulador General.

Por último, se hizo mención a la importancia de que las modificaciones sugeridas en esta oportunidad entren a regir a partir del 8 de mayo del 2010.

Después de considerarse suficientemente discutido el tema objeto de este artículo, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 003-015-2010

Aprobar, de conformidad con lo que se copia a continuación y con fundamento en lo señalado en el Artículo 53 de la Ley 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las "Disposiciones generales para normar el funcionamiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mientras se lleva a cabo el proceso de nombramiento del Regulador General y los Miembros de la Junta Directiva":

1.- A partir del cese de funciones del Regulador General y la Junta Directiva, el Gerente General asumirá las funciones que considere apropiadas y necesarias para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio público que la Institución está llamada a brindar, salvo en aquellas competencias que la Ley reserva para la Junta Directiva, el Regulador General o la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2.- Disponer que los asesores de la Junta Directiva, los funcionarios de la Secretaría de Junta Directiva, la Dirección General de Estrategia y Evaluación y el Despacho del Regulador General están subordinados jerárquicamente al Gerente General, quien les asignará las responsabilidades que considere apropiadas para el cumplimiento de las funciones

asignadas a la Gerencia y las necesarias para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio público que, por Ley, está llamada a brindar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

3.- Crear el Comité de Regulación, como un órgano colegiado, que estará integrado por tres funcionarios titulares y un suplente nombrados por el Regulador General. Dichos funcionarios contarán con la asesoría técnica de los órganos que requieran y con la asesoría permanente de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

4.- Al Comité de Regulación, se le asignarán las siguientes funciones:

a. Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presente contra sus actuaciones.
b. Resolver lo que corresponda en materia de quejas y denuncias y conocer en primera instancia los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones.
c. Resolver los procedimientos administrativos sancionatorios a que se refieren los artículos 38 y 41 de la Ley 7593 y conoce de los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones.
d. Coordinar los actos preparatorios necesarios para remitir a la Junta Directiva, para su resolución, las apelaciones a las fijaciones de tarifas, cánones, tasas y contribuciones de telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Rige a partir del 8 de mayo del 2010 y hasta la primera sesión que lleve a cabo la nueva Junta Directiva.
Publíquese.

B.- ENTREVISTAS A CANDITADOS AL PUESTO DE GERENTE GENERAL DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y NOMBRAMIENTO DEFINITIVO DE DICHO PUESTO. (CONCURSO 6-2009).

A partir de este momento se retiraron del salón de sesiones los señores Luis Fernando Sequeira Solís, Juan Manuel Quesada Espinoza, Robert Thomas Harvey y Xinia Herrera Durán.

De inmediato don Fernando Herrero tomó la palabra para informar que lo que procedía en este momento era llevar a cabo la entrevista a los señores Johnny A. Gómez Pana y Rodolfo González Blanco, candidatos finalistas para ocupar el puesto de Gerente General de la Institución, por cuanto la señora Kattia Castro Cruz, que había sido otra de las concursantes también con calificaciones altas y que fue elegida junto con los señores antes mencionados, mediante un correo electrónico enviado el 14 de abril del 2010 a las 12:03 pm., informó al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que no continuaría en el proceso del concurso para ocupar el puesto de Gerente General de la ARESEP.

De inmediato ingresó don Johnny A. Gómez Pana al salón de sesiones y luego de una pregunta que se le formulara sobre cuáles eran sus expectativas de ocupar la plaza de Gerente General, el señor Gómez Pana, dijo que su interés era coadyubar en la labor que viene llevando a cabo la ARESEP. De inmediato se refirió a las reformas que ha llevado a cabo la Institución y su adaptación a las normas del Estado costarricense en materia de regulación.

Señala que durante 22 años trabajó en el Instituto Nacional de Seguros y es experto en el tema de riesgos, control interno y Sevri, temas que pueden ser muy enriquecedores para la labor de la ARESEP, se refirió a la importancia del papel que cumple la ARESEP dentro del desarrollo del país. Destaca que es muy importante la labor de orientación hacia la consecución de los objetivos y los procesos de trabajo, para lo cual es de vital importancia la identificación, valoración y tratamiento de los riesgos que pueden impedir que los logros que se visualizan a futuro se puedan dar.

Se refirió también a los problemas que pueden impedir que la Institución alcance esos logros y es importante llevar a cabo valoraciones de las metas y objetivos que se han trazado para el logro de los objetivos. Destaca la importancia de mejorar y trabajar con convicción y particularmente la armonía en la consecución de los objetivos de la organización.

Se deben revisar los procedimientos y trabajar bajo la figura de procesos de trabajo, el tema se debe enfocar hacia cuáles son los productos que se quieren y la organización debe dirigirse hacia esos objetivos, principalmente a satisfacer las necesidades de los clientes, a saber, los usuarios, los prestatarios de los servicios y el pueblo.

Es muy importante señalar que no puede haber calidad sin integrar el tema de riesgos y en eso se considera experto. Cada proceso de trabajo debe ser objeto de reelaboración, cuestionamiento, medición de tiempo y disposición de mejora y ver cuáles son los motivos por los cuales no se puede concretar.

Señala que en los últimos cuatro o cinco años a logrado obtener mucha experiencia en los procesos de trabajo y podría aportar considerables conocimientos a la labor de la ARESEP. Además cuenta con experiencia en el área administrativa y además ha sido asesor privado de diferentes Presidentes Ejecutivos y actualmente tiene alrededor de seis años de trabajar en su propia empresa de asesoría. Destaca que es economista de profesión y cuenta con una maestría en administraciónde negocios.

De inmediato brindó una explicación sobre su experiencia laboral, especialmente dentro de sus años de servicio en el Instituto Nacional de Seguros, destacando que en los últimos años ha estado enfocado al tema de las asesorías.

Ante una pregunta sobre el tema de desarrollo de las tecnologías y específicamente sobre los problemas que había enfrentado años atrás el Instituto Nacional de Seguros con un sistema informático que presentó muchas dificultades y que fue cuestionado por su alto valor, don Johnny Gómez brindó una explicación de cuáles fueron los problemas enfrentados sobre esa situación y las consecuencias derivadas de la implementación de dichos sistemas informáticos.

Al respecto, don Johnny Gómez comentó que todo el problema inició cuando se firmó por parte del Presidente de la República, don Rafael Angel Calderón, una olbigación del país de abrir el mercado de los seguros en 30 meses, situación que llevó a que el INS tuviera que correr con una serie de trámites y se tuvo que solicitar un permiso a la Contraloría General de la República, porque no había tiempo y había que encaminar a la Institución que, en ese entonces, tenía como 50 sistemas diferentes para administrar los seguros comerciales, que era el ámbito que primeramente se iba a abrir en el mercado.

Cuando se empezó con los trámites prácticamente no se encontró con ningún interesado en venir a desarrollar un sistema en Costa Rica y lo que se iba a hacer era una compra directa con una empresa de Austin, inclusive que se toma un acuerdo de la Junta Directiva, autorizando la compra por 1.400.000 dólares. En ese momento algunos ejecutivos del INS se van para Suramérica y se encuentran con unas empresas que están haciendo ofrecimientos para administrar seguros y uno de los funcionarios trae la inquietud de que había una empresa que podría dar ese servicio.

Eso fue una complicación porque al tratarse de dos empresas hay que llevar a cabo un cartel de licitación y entonces el sistema que se había visto hasta operando en Toronto, Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, tenían una serie de condiciones que eran de interés del INS. Por ejemplo, tenían sus sistemas en AS400, eran sistemas cerrados aunque ya se venía pensando en el AS410 abierto y dentro de las condiciones que el INS había prefijado era un sistema muy interesante e integrado y que se había encontrado que administrara los seguros generales y los de vida que son muy diferentes en su naturaleza.

Así las cosas, se tuvo que llevar a cabo un cartel y se le solicitó el permiso a la Contraloría General de la República, pero desgraciadamente la empresa cambio de estratégia para América Latina y no ofrecen productos en AS400 sino en sistemas abiertos, entonces hubo que hacerle cambios al cartel, porque sólo dos empresas más se habían comprometido de venir a participar a Costa Rica y la empresa que ganó es, a la par de Microsoft, la empresa más grande del mundo en desarrollo de sistemas.

Esa empresa fue adjudicada y por el plazo de los 30 meses que se fijó para la apertura, se le solicitó que la entrega del sistema fuera de 18 meses, que fue el problema original, 18 meses siempre y cuando los sistemas funcionaran como venían, o sea, no había que hacerle nada a los sistemas. Los sistemas venían y los instalaban y el INS tenía que adaptarse totalmente a ellos.

Qué pasó? Que no todas las operaciones se podía hacer a como el sistema lo solicitaba, ese fue el primer problema, entonces la primera recomendación es que había que definir qué es exactamente lo que se quiere cuando se compra un sistema, por qué?, había dos alternativas, o se levantaba todos los requerimientos y definía con lujo de detalle al proveedor que era lo que se quería o se adaptaba a como el sistema venía con el objetivo fundamental de cambiar la forma en como el INS hacía las cosas y tratar de modernizar los sistemas, pero sin saber todavía que iban a haber ciertas cosas que eran muy particulares que siempre había que hacer.

Por ejemplo, sistemas de pago por deducción mensual. El INS se cobraba las pólizas rebajándole a la persona de la planilla, en Estados Unidos no es así la prima se paga anualmente y el asegurado manda un cheque y se acabó. Esa caracterización hubo que cambiarla para que los sistemas se adaptaran porque sino, los sistemas se iban a caer.

Ese fue un conjunto de pequeñas características que se dieron. Fueron ocho en el sistema de vida y nueve en el sistema de generales que no excedieron en un 16% el costo del sistema y se decidieron hacer para no perder competitividad. Al hacerse estos cambios el plazo de entrega cambió y eso fue lo que significó el proceso sin conocimiento de causa.

Personalmente le molestó mucho la posición del auditor de la Entidad, por cuanto este funcionario empezó a hacer estudios cuando él estuvo presente en todas las decisiones del proyecto. Yo era el Director del Proyecto y le pedí al Presidente Ejecutivo del INS, que le pusiera un auditor externo que hiciera el papel de malo y así hubiese un estado positivo del proyecto, o sea, entender que el proyecto iba a ser positivos y se iban a lograr muchos cambios en la organización.

Pero por asuntos de presupuesto asignaron a alguien de la Auditoría Interna y lo que hizo fue generar más trabajo de la cuenta, porque mandaba recomendaciones que se debían atender. Luego la misma Auditoría hizo un informe donde dijo que no se había cumplido con el plazo y que se había excedido en el costo, cuando eso era del conocimiento de todo el mundo.

Adicionalmente fue un informe que se hizo en el 2003, cuando todo se había hecho entre 1995 y 1996, o sea muy extemporáneo. Incluso hubo un intento de levantar un procedimiento administrativo y que los mismos abogados se encargaron de enterrarlo porque no había razón, no hubo dolo, nadie se llevó un cinco.

Como experiencia, si uno quiere retratar a la organización en un sistema, hay que tomar una foto a la organización y convertirla en el sistema. Si lo que se quiere es que el sistema se transforme en la administración, hay que transformar a la organización y mejorar lo que se tiene y luego hay que trabajar muy bien con expertos en sistemas incluso hasta la entrega de los informes, porque sino después se presentan los problemas si la administración no ha especificados los sistemas. Vale la pena dedicar un tiempo a la elaboración de los requerimientos, porque eso va a mitigar las expectativas del consultor contratado y que no haya ningún tipo de problema adicional.

Finalizada la exposición de don Johnny Gómez, la Junta Directiva agradeció su participación sobre el particular y le informó que próximamente le harían saber los resultados del concurso 06-2009.

De inmediato se procedió a recibir en el salón de sesiones al señor Rodolfo González, Gerente General de la ARESEP, con el fin de proceder a la entrevista correspondiente.

Ante una consulta al señor González Blanco sobre el por qué le interesa continuar siendo Gerente de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, don Rodolfo comentó que quería agradecer la oportunidad tanto de finalizar su periodo como Gerente de la Institución, como la de participar en un nuevo proceso. Personalmente le parece que una de las razones más importantes es porque se han llevado a cabo muchas mejoras a la institucionalidad de la ARESEP; sin embargo, considera que buena parte de los esfuerzos se tuvieron que dedicar a la creación de la Superintendencia de

Telecomunicaciones, a implantar los cambios que permiten que en este momento la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos pueda competir para atraer a personal más calificado y mejor pagado y cuente con una estructura institucional más sólida.

En cuanto a la valoración que haría de lo realizado hasta la fecha es que el proceso está inconcluso en el sentido de que están puestas las bases para realizar los cambios y las mejoras, pero todavía falta trabajar en varios campos y, específicamente, en los temas más básicos. Le parece que se hizo un esfuerzo para que naciera la SUTEL y echar las bases para el cambio institucional; no obstante, dado su experiencia en otras instituciones a lo largo de sus años de servicio, muchas de las preocupaciones que surgen en este momento, en otras instituciones ya esos problemas estaban resueltos.

Le parece que hay que trabajar en eso y podría aportar su experiencia, su trabajo y compromiso, para que esta Institución, desde esos temas que son fundamentales y sobre todo que tienen que ver con cómo se fundamentan mejor los estudios y como consolidar el sistema de control interno y de administración de riesgo, son áreas en las cuales podría trabajar y que de manera personal le gustaría más que al final de esta gestión su currículum refleje que se logró consolidar el proceso.

Además, hay otros temas, que si fuera el designado para ocupar ese cargo, le gustaría trabajar en la consolidación que hace falta, de forma tal que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos pueda “despegar” con las bases que esta administración ha asentado y evitar que el proceso se revierta. En este momento hay la posibilidad de salir adelante y en eso se debe concretar su trabajo, si fuera del caso.

Ante una consulta de don Adolfo sobre la experiencia que ha tenido y específicamente en el proceso de transición que se ha vivido con muchas dificultades para gestionar mejor desde la Gerencia lo que corresponde, qué cambios incluiría y qué enseñanzas ha podido obtener y por donde orientaría el trabajo de desarrollo organizacional para cumplir con los objetivos, el señor González Blanco destaca que es necesario fortalecer el equipo gerencial y el apoyo a la gestión. Como dijo anteriormente, si bien es cierto ha llevado a cabo labores gerenciales, también ha fungido un poco como Regulador General Adjunto sin nombramiento, porque también la misma debilidad que le ve al apoyo que tiene la Gerencia, es la misma debilidad que ha tenido el Regulador General.

Ahora bien, tomando en cuenta que próximamente se va a tener un nuevo Regulador General y posiblemente un Regulador General Adjunto y a partir de la definición que hace la Junta Directiva cuando se aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funciones, que es un proceso que todavía se debe terminar de implementar, le parece que es fundamental que se pueda contar con ese apoyo en el Despacho.

Desde hace un tiempo atrás había querido contratar al personal necesario para apoyar las labores y liberar a la Gerencia de temas que son rutinarios, que hay que atender porque sino hay responsabilidades institucionales, pero ante la incertidumbre de si se seguía o no se dejaron pendientes.

Le parece que la Gerencia es la más interesada en que muchas de las funciones que están en el RIOF asignadas a Estratégia y Evaluación se implementen. De esa manera se puede avanzar en el diseño y consolidación de una estructura que permita que los temas que son más rutinarios deben resolverse en forma más automática. Le parece que eso haría una gran diferencia a la Institución. No está mencionando temas muy grandes, son más bien pequeños, pero le parece que es donde se podría enfrentar los mayores riesgos. Después de eso considera que la organización puede desarrollarse con más tranquilidad.

Después de la explicación brindada por el señor González Blanco, la Junta Directiva le agradeció su labor y el tiempo dedicado durante su gestión como Gerente General de la Institución. Posteriormente el señor Gerente General se retira del salón de sesiones.

Después de analizar el tema, la Junta Directiva:

Considerando que:

1.- El artículo 4 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados señala que es competencia de la Junta Directiva nombrar y remover a los Superintendentes, a los Miembros del Consejo de la SUTEL, al Gerente General, al Auditor Interno, al Director General de Estratégia y Evaluación y al Secretario de Junta. Es competencia de los Superintendentes, del Consejo de la SUTEL y del Gererente General el nombramiento y la remoción del personal a su cargo.

2.- Que mediante concurso 06-2009, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos hace del conocimiento público que requiere de profesionales con deseos de superarse, que aspiren a una carrera con muchos retos y oportunidad de desarrollo en los puestos de Gerente General, Superintendente General de Energía, Transportes y Agua y Directores Generales para varias dependencias de la Institución.

3.- Que existe un documento titulado “Definición del procedimiento del concurso 06-2009” que establece tres etapas que deben seguirse dentro del concurso, a saber: A. Contexto normativo del procedimiento, B. Orientaciones específicas que delimitan el procedimiento y C. Aspectos específicos del procedimiento del concurso No. 06-2009.

4.- Que de un total de 38 aspirantes al puesto de Gerente General, que participaron en el concurso 06-2009 y cuya información forma parte del expediente respectivo, fueron seleccionados los tres finalistas que obtuvieron el mayor puntaje, esto es, los señores Johnny A. Gómez Pana, Rodolfo González Blanco y Kattia Castro Cruz. Esta última participante mediante un correo electrónico enviado el 14 de abril del 2010 a las 12:03 pm., informa al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que no continuará en el proceso del concurso para ocupar el puesto de Gerente General de la ARESEP.

5.- Que en esta oportunidad la Junta Directiva procedió a realizar las entrevistas respectivas a los señores Gómez Pana y González Blanco.

6-. Que la Junta Directiva, después de llevar a cabo las entrevisas respectivas y tomando en cuenta la experiencia que ha desarrollado el señor Rodolfo González, así como el conocimiento adquirido en los últimos años en los que se ha desempeñado como Gerente General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su visión de la Institución,

Resuelve:

ACUERDO 004-015-2010

1.- Nombrar, por unanimidad y por un periodo de cinco años contado a partir del 8 de de mayo del 2010, al señor Rodolfo González Blanco, cédula de identidad 2-335-664, como Gerente General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

2.- Agradecer al señor Johnny A. Gómez Pana, su interés de participar en el concurso 06-2009, para ocupar el cargo de Gerente General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como el tiempo y la dedicación mostrados durante el proceso de selección respectivo.

ACUERDO FIRME.

C. SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA GENERAR ELECTRICIDAD PRESENTADA POR HACIENDA SAN RAFAEL, S.A., EXPEDIENTE CE-07-2009. (OFICIO 072-RG-2010 DEL 24 DE MARZO DEL 2010).

A partir de este momento ingresaron al salón de sesiones los señores Rodolfo González Blanco, Xinia Herrera Durán, Roberto Thomas Harvey, Luis Fernando Sequeira Solís y don Juan Manuel Quesada Espinoza. Asimismo ingresó para conocer éste y el siguiente tema el señor Álvaro Barrantes, Director de Servicios de Energía.

De inmediato don Fernando Herrero sometió a conocimiento de los señores Miembros de la Junta Directiva la solicitud de otorgamiento de concesión para generar electricidad presentada por Hacienda San Rafael, S.A.

De inmediato el señor Barrantes Chaves procedió a brindar una explicación sobre el particular, al tiempo que contestó algunas preguntas que le fueron formuladas sobre el particular.

Después de conocido el tema, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 005-015-2010

RESULTANDO

I- Con oficio de fecha 29 de setiembre del 2009, recibido el día 7 de octubre del 2009 en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), la empresa Hacienda san Rafael S.A., cédula jurídica tres-ciento uno-cero cero cuatro mil ochocientos

treinta y ocho (3-101-004838), somete a consideración de la Autoridad Reguladora para su aprobación solicitud de concesión de servicio público de generación eléctrica con base en la fuerza hidráulica para una potencia teórica máxima de 366,6 kW, para venta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), de acuerdo con lo que establecen las Leyes N°7593 y 7200 (folio 01).

II- Que de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley N°7593, el artículo 4° inciso 1) y artículo 30 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Decreto N° 29732-MP); la Ley N° 7200 y el Reglamento denominado "Procedimiento para el otorgamiento de concesiones para explotar centrales de limitada capacidad al amparo de la ley 7200 y sus reformas"; se verificó que la documentación aportada por la interesada cumpliera con los requisitos establecidos para este tipo de peticiones.

III- Que mediante resolución (105-H-91) de las doce horas con veinticinco minutos del catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, el Servicio Nacional de Electricidad **(SNE),** le otorgó concesión de fuerza hidráulico por un plazo de 15 años y por una potencia teórica máxima de 366,6 kW, cuyo vencimiento fue el 22 de noviembre del 2001. (folios 14 al 16).

IV- Que la empresa Hacienda San Rafael S.A., cuenta con concesión de aprovechamiento de aguas por un plazo de tres años a partir del 7 de mayo del 2009 y hasta el 7 de mayo del 2012, otorgado por Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Departamento de Aguas, mediante resolución R- 540-2009-AGUAS-MINAET, de las catorce horas veinticinco minutos del 10 de julio del dos mil nueve (folios 07 y 08).

V- Que la concesión solicitada, expediente 300-H, corresponde a una potencia teórica máxima de 366,6 kW (folio 14).

VI- Que el proyecto se ubica en el distrito primero, del cantón de Naranjo, provincia de Alajuela (folio 13).

VII- Que el proyecto no se encuentra en operación.

VIII- Que la Dirección de Servicios de Energía realizó el análisis de la información que consta en el expediente CE-07-2009 y mediante oficio 804-DEN-2009 de fecha 19 de noviembre 2009, le solicitó a la Dirección General de Participación al Usuario, convocar a audiencia pública la solicitud de la empresa Hacienda San Rafael S.A. (folios12 y 13).

IX- Que mediante la publicación en los diarios La Nación y Al Día del día 9 de diciembre del 2009, se convocó la audiencia pública de la solicitud de concesión de servicio público de generación eléctrica solicitada por la empresa Hacienda San Rafael S.A., para las 5:00 p.m. del 20 de enero del 2010 en la Casa de la Cultura de Naranjo. Que dicha audiencia fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°242 del 14 de diciembre del 2009 (folios 23 y 26).

X- Que dentro del plazo otorgado para recibir oposiciones, no hubo oposiciones.

XI- Que la audiencia se llevó a cabo el 20 de enero del 2010 en la Casa de la Cultura, Naranjo, provincia de Alajuela (folio 49).

XII- Que la Dirección General de Participación por oficio 160-DGPU-2010, dirigido al Regulador General, rindió el Informe de Instrucción (folios 29 y 3023).

XIII- Que el acta de la audiencia pública celebrada el 20 de enero del 2010 fue incorporada al expediente (folios 49 al 54).

XIV- Que la Dirección de Servicios de Energía mediante oficio 129-DEN-2010 del 08 de marzo del 2010, dirigido al Presidente de la Junta Directiva de la ARESEP emitió su criterio sobre la solicitud planteada por la empresa Hacienda San Rafael S.A. recomendando que fuera otorgada la concesión.

XV- Que con memorando 130-DEN-2010/7153, del 08 de marzo del 2010, fueron remitidos a la Junta Directiva, el informe técnico con oficio 129-DEN-2010/7147, y el expediente CE-007-2009, así como el resumen ejecutivo, en que se tramita la indicada solicitud de concesión presentada por la empresa Hacienda San Rafael S.A.

XVI- Que en los procedimientos se han observado los plazos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I- Que el artículo 9 de la Ley N° 7593, establece que la Autoridad Reguladora continuará ejerciendo la competencia que la Ley 7200 y sus reformas, que le confería al Servicio Nacional de Electricidad.

II- Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora N° 7593 (Decreto N° 29732-MP), establece que le corresponde a la Autoridad Reguladora otorgar las concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de limitada capacidad y cumplir las demás funciones indicadas en la Ley N° 7200 y sus reformas, y en los reglamentos a esa ley.

III- Que el artículo 7 del Reglamento Autónomo de Organización de la Autoridad Reguladora, señala que dentro de las funciones que le corresponde ejercer a la Junta Directiva se halla la de resolver los asuntos sometidos a su competencia.

IV- Que el punto 10 del Reglamento denominado “Procedimiento para el otorgamiento de concesiones para explotar centrales de limitada capacidad al amparo de la ley 7200 y sus reformas” señala lo siguiente: “10) **Decisión sobre la petición:** La Junta Directiva tomará su decisión mediante acuerdo en el que deberá indicar si otorga la concesión, así como el plazo y las condiciones en que lo hace y así se plasmará en la resolución respectiva”.

V- Que el artículo 5 de la Ley 7200 (Ley que autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela) señala que el ente regulador está facultado para otorgar concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de limitada capacidad, hasta de un máximo de veinte mil kilovatios, y por un plazo no mayor de veinte años. Asimismo, que está facultado para prorrogar esas concesiones, modificarlas o traspasarlas sin autorización legislativa.

VI- Que del oficio 129-DEN-2010/7147, ya citado, que sirve de fundamento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

1) Por resolución N° 105-H-91 de las doce horas con ve inticinco minutos del catorce de mayo del 1991, del Servicio Nacional de Electricidad, recaída en el expediente 300-H, que lleva el Departamento de Aguas del MINAET, se le otorgó la concesión de fuerza hidráulica a la empresa Hacienda San Rafael S.A., por un plazo de 15 años, plazo que venció en el año 2001.

2) La empresa Hacienda San Rafael S.A., generó energía, al amparo de la Ley 7200 y sus reformas; habiendo iniciado sus operaciones en el año 1986 y a partir del año 1994, se firmó el contrato con una potencia teórica de 300 kW para venta al ICE, dejando de operar en el año 2001.

3) Mediante Resolución R-392-2009-MINAET, del 18 de mayo del 2009, el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Departamento de Aguas, resuelve:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE HACIENDA SAN RAFAEL S.A.*, cédula jurídica 3-101-004838 y al amparo de la Ley N° 8723, Transitorio I),* ***OTORGAR CONCESIÓN ESPECIAL DE FUERZA HIDRÁULICA****, para los fines de la Ley N° 7200.*

II. *El plazo de esta concesión será de tres años a partir de su publicación de la ley N° 8723, es decir, su eficacia será del 7 de mayo de 2009 al 7 de mayo de 2012* (folios 07 y 08).

4) Que consultado el Sistema de Información de la Caja Costarricense de Seguro Social, por funcionarios de la Dirección de Servicios de Energía, se comprobó que la empresa Hacienda San Rafael S.A., se encuentra al día.

5) De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7200, no se requiere estudio de impacto ambiental para plantas menores de 2 000 kW, siendo que la capacidad de la Planta es de 366,6 kW como potencia máxima.

6) Dado que la capacidad del Sistema Nacional Interconectado (SNI) con referencia al 2009 es de 2 450,3 MW (fuente ICE), resulta que el 15 % indicado en el Capítulo I de la Ley 7200 es de 367, 5 MW (en tanto que la capacidad en operación del ICE de la generación privada es a la fecha de 180 MW), y en virtud de que la generación de la empresa Hacienda San Rafael S.A. (366,6 kW), no hay incidencia significativa en la capacidad del Sistema Nacional Interconectado, por cuanto sería del 0,09 %.

7) La energía generada será vendida al Instituto Costarricense de Electricidad, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas.

8) Que no hubo oposiciones a la solicitud planteada por el interesado

9) No hay objeciones técnicas a la solicitud, por lo que se recomienda:

a) Otorgar la concesión solicitada por la empresa Hacienda San Rafael S.A., por una potencia de 366,6 kW.

b) En caso de ser favorable la concesión, indicarle a la empresa que el proyecto debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en esta resolución, sino con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras.

VII- Que por acuerdo 003-048-2007, tomado en la sesión 048-2007, del 15 de agosto de 2007, la Junta Directiva resolvió, en lo conducente:

I. Ampliar las concesiones que corresponde otorgar a esta Junta Directiva, en el marco del Capítulo I de la Ley 7200, en cuanto a la cantidad de energía que puede ser objeto de compraventa, a todas aquellas empresas que: 1. Estén vendiendo al Instituto Costarricense de Electricidad, cantidades de energía inferiores al límite establecido en esa ley, 2: Produzcan energía eléctrica con fuentes renovables y, 3. Soliciten al Instituto Costarricense de Electricidad, la modificación de los contratos vigentes de compraventa de energía eléctrica, en cuanto a la cantidad de esa energía que puede ser objeto de compraventa. (…)

VIII- Que sobre la base de los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es otorgar la concesión para prestar servicio público de generación de energía eléctrica, solicitada por la empresa Hacienda San Rafael S.A., como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley 7200 y sus reformas; 9°, párrafo segundo de la Ley 7593 y sus reformas; 4°, inciso a), subinciso 1 y; 30 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley 7593; 6°, inciso 2, subinciso e) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y; en el acuerdo 003-048-2007, tomado por esta Junta Directiva, en la sesión 048-2007, del 15 de agosto de 2007.

LA JUNTA DIRECTIVA
RESUELVE:

I. Otorgar concesión de servicio público de generación de energía eléctrica a la empresa Hacienda San Rafael S.A., por 20 MW, como máximo, para venta al Instituto Costarricense de Electricidad.

II. La concesión se regirá por los siguientes términos y condiciones:

Primero: El plazo de la concesión será de veinte años que regirá a partir de la aprobación en firme de la presente resolución.

Segundo: No se podrá prestar el servicio, si la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos no tiene fijados los precios o las tarifas correspondientes.

Tercero: La solicitud de renovación de la concesión que en este acto se otorga, debe ser presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al menos seis meses antes de su vencimiento.

Cuarto: La concesionaria debe mantener al día el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. La falta de pago de dicho canon, dará lugar a sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

Quinto: La concesionaria debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio, que emita la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sexto: Serán causales de extinción de la concesión que en este acto se otorga, las siguientes: **(a)** Generar más energía que la autorizada; **(b)** Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al Instituto Costarricense de Electricidad; **(c)** Traspasar la concesión, total o parcialmente, sin previa autorización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sétimo: Serán causales de extinción de la concesión que en este acto se otorga, las siguientes: **(a)** La renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le quepan; **(b)** Fuerza Mayor o caso fortuito, que alteren las condiciones de la concesión; **(c)** La disposición expresa de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 15 de la Ley 7593 y sus reformas y; **(ch)** el incumplimiento de las disposiciones que en materia de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio y, respecto de tarifas que dicte la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Octavo: También serán causales de revocación de la concesión que en este acto se otorga, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley 7593 y sus reformas.

Noveno: Indicar a la empresa Hacienda San Rafael S.A., que el proyecto debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el futuro Contrato, sino con la Normativa Técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras.

Décimo: Señalar a la empresa Hacienda San Rafael S.A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección del ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como la que establezcan los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe recurso de reposición o de reconsideración que se interpondrá, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este acto; ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la que le corresponde resolverlo.

ACUERDO FIRME.

D.- SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA GENERAR ELECTRICIDAD PRESENTADA POR SUERKATA S.R.L., EXPEDIENTE CE-08-2009. (OFICIO 071-RG-2010 DEL 24 DE MARZO DEL 2010).

El señor Regulador General eleva a conocimiento y análisis de los señores Miembros de la Junta Directiva, la solicitud de otorgamiento de concesión para generar electricidad presentada por Suerkata S.R.L.

Luego de la explicación que sobre dicho tema brindara el señor Álvaro Barrantes, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 006-015-2010

RESULTANDO

I. Que con oficio de fecha 14 de octubre del 2009, recibido el mismo día en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), la empresa Suerkata S.R.L., cédula jurídica tres-ciento dos-cero ochenta y cinco mil noventa y dos (3-102-085092), somete a consideración de la Autoridad Reguladora para su aprobación solicitud de concesión de servicio público de generación eléctrica con base en la fuerza hidráulica para una potencia teórica máxima de 4 488,1 kW, con venta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) de 2 700 kW, de acuerdo con lo que establecen las Leyes N° 7593 y 7200 (folios 01, 09 y 41).

II. Que de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley N° 7593, el artículo 4° inciso 1) y artículo 30 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Decreto N° 29732-MP); la Ley N° 7200 y el Reglamen to denominado “Procedimiento para el otorgamiento de concesiones para explotar centrales de limitada capacidad al amparo de la ley 7200 y sus reformas”; se verificó que la documentación aportada por la interesada cumpliera con los requisitos establecidos para este tipo de peticiones.

III. Que mediante resolución N° 404-H-93 de las nueve ho ras con doce minutos del ocho de noviembre de 1993 y resolución N° 226-R-94 de las q uince horas con cinco minutos del veintiséis de mayo de 1994, el Servicio Nacional de Electricidad **(SNE),** le otorgó concesión de fuerza hidráulico por un plazo de 15 años y por una potencia teórica máxima de 4 488,1 kW, expediente 891-H, cuyo vencimiento fue el 18 de julio del 2009, (folios 06, 28 y 37).

IV. Que mediante oficio de fecha 14 de octubre del 2009, recibido en la ARESEP el mismo día, la empresa Suerkata solicita que en consideración de que el trámite de concesión solicitado podría no estar vigente para el momento en que la planta reinicie operaciones, se le otorgue en forma interina una "Concesión Provisional", mientras se completa el procedimiento obligatorio para la concesión formal (folio 01).

V. Que mediante Resolución RJD-244-2009, de las 11 horas del 20 de noviembre del 2009, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora acordó: "Otorgar **"PERMISO**" a la empresa Suerkata S.R.L., para que continúe operando temporalmente, mientras se tramita la solicitud definitiva de la concesión de servicio público de generación" (folio 96).

VI. Que la empresa Suerkata S.R.L., cuenta con concesión de aprovechamiento de aguas por un plazo de **DOS AÑOS** a partir del vencimiento de la concesión de aprovechamiento de aguas, **el 18 de julio del 2009**, otorgado por el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Departamento de Aguas, mediante resolución R-0726-2009-AGUAS-MINAET, de las diez horas tres minutos de dos de setiembre de dos mil nueve (folio 05, 06).

VII. Que la concesión solicitada, expediente 891-H, corresponde a una potencia teórica máxima de 4 488,1 kW (folio 34).

VIII. Que el proyecto se ubica en el distrito Vara Blanca, del cantón Primero de la provincia de Heredia y no se encuentra actualmente en operación (folio 09).

IX. Que la Dirección de Servicios de Energía realizó el análisis de la información que consta en el expediente CE-08-2008 y mediante oficio 737-DEN-2009 de fecha 19 de octubre 2009, le solicitó a la Dirección General de Participación al Usuario, convocar a audiencia pública la solicitud de la empresa Suerkata S.R.L., (folios 53 y 54).

X. Que mediante la publicación en los diarios Al Día y La Nación del día 29 de octubre del 2009, se convocó la audiencia pública de la solicitud de concesión de servicio público de generación eléctrica solicitada por la empresa Suerkata S.R.L., para las 5:00 p.m. del 26 de noviembre del 2009 en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Vara Blanca, Vara Blanca, Heredia. Que dicha audiencia fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 215 el día 5 de noviembre del 2009 (folios 72, 83 y 84).

XI. Que dentro del plazo otorgado para recibir oposiciones, no hubo oposiciones, sino coadyuvancias en pro de la reconstrucción de la planta (folios 85, 86 y 91).

XII. Que la audiencia se llevó a cabo el día 26 de noviembre del 2009 en Vara Blanca, Heredia (folio 102).

XIII. Que la Dirección General de Participación al Usuario por oficio 3103-DGPU-2009, dirigido al Regulador General, rindió el Informe de Instrucción (folio 109 y 110).

XIV. Que el acta de la audiencia pública celebrada el 26 de noviembre del 2009 fue incorporada al expediente (folios 102 al 108).

XV. Que la Dirección de Servicios de Energía mediante oficio N° 143-DEN-2010 del 10 de marzo del 2010, dirigido al Presidente de la Junta Directiva de la ARESEP emitió su criterio sobre la solicitud planteada por la empresa Suerkata S.R.L., recomendando que fuera otorgada la concesión.

XVI. Que con memorando 146-DEN-2010/39139, del 10 de marzo del 2010, fueron remitidos a la Junta Directiva, el informe técnico con oficio 143-DEN-2010/39118, y el expediente CE-008-2009, así como el resumen ejecutivo, en que se tramita la indicada solicitud de concesión presentada por la empresa Suerkata S.R.L.

XVII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I- Que el artículo 9 de la Ley N° 7593, establece que la Autoridad Reguladora continuará ejerciendo la competencia que la Ley 7200 y sus reformas, que le confería al Servicio Nacional de Electricidad.

II- Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora N° 7593 (Decreto N° 29732-MP), establece que le corresponde a la Autoridad Reguladora otorgar las concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de limitada capacidad y cumplir las demás funciones indicadas en la Ley N° 7200 y sus reformas, y en los reglamentos a esa ley.

III- Que el artículo 7 del Reglamento Autónomo de Organización de la Autoridad Reguladora, señala que dentro de las funciones que le corresponde ejercer a la Junta Directiva se halla la de resolver los asuntos sometidos a su competencia.

IV- Que el punto 10 del Reglamento denominado "Procedimiento para el otorgamiento de concesiones para explotar centrales de limitada capacidad al amparo de la ley 7200 y sus reformas" señala lo siguiente: "10) **Decisión sobre la petición:** La Junta Directiva tomará su decisión mediante acuerdo en el que deberá indicar si otorga la concesión, así como el plazo y las condiciones en que lo hace y así se plasmará en la resolución respectiva".

V- Que el artículo 5 de la Ley 7200 (Ley que autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela) señala que el ente regulador está facultado para otorgar concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de limitada capacidad, hasta de un máximo de veinte mil kilovatios, y por un plazo no mayor de veinte años. Asimismo, que está facultado para prorrogar esas concesiones, modificarlas o traspasarlas sin autorización legislativa.

VI- Que en el contrato de compra venta de energía, refrendado en su oportunidad por el Servicio Nacional de Electricidad, se indica que la empresa Suerkata S.R.L., tiene aprobado el estudio de impacto ambiental (folio 09).

VII- Que la Dirección de Servicios de Energía, mediante oficio N° 143-DEN-2010, realizó el análisis y concluye que:

1) Dado que la capacidad actual del Sistema Nacional Interconectado (SNI) con referencia al 2010 es de 2 450, 3 MW, resulta que el 15 por ciento en lo concerniente al Capítulo I de la Ley 7200 es de 367,5 MW (Oficio N° 510-0246- 2010-I CE), de los cuales no se alterará por la capacidad 2 700 kW de esta planta, ya que la misma ha estado instalada por contrato anteriormente firmado y que fuera refrendado por el ente regulador en su momento (folio 01)

2) La energía generada será vendida al Instituto Costarricense de Electricidad, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas.

3) Que no hubo oposiciones a la solicitud planteada por el interesado.

4) Que consultado el Sistema de Información de la Caja Costarricense de Seguro Social, por funcionarios de la Dirección de Servicios de Energía, se comprobó que la empresa Suerkata S.R.L., se encuentra al día.

5) Que la Ley N° 8723, Ley Marco de Concesión para el Aprovechamiento de las Fuerzas Hidráulicas para la Generación Hidroeléctrica, publicada en La Gaceta el 7 de mayo del 2009, establece en su Transitorio I) :"***Para los efectos de obtener una concesión amparada a la presente Ley, los sujetos que hayan estado amparados a la Ley N.º 7200, y que en el momento de la entrada en vigencia de esta Ley tengan su concesión de fuerza hidráulica extinta, se les otorga concesión especial, por una única vez, para el aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas para la generación hidroeléctrica, por un período hasta de tres (3) años, en las mismas condiciones establecidas originalmente. El Minaet podrá requerir y verificar todos los datos y la información relacionados con la concesión que considere necesarios para actualizar el expediente de la concesión.***

Hasta seis (6) meses antes de que caduque el plazo de tres (3) años aquí concedido, los interesados podrán solicitar una nueva concesión de acuerdo con los procedimientos, los requisitos y los plazos previstos en esta Ley".

6) Que mediante Resolución R-0726-2009-AGUAS-MINAET, del 2 de setiembre del 2009, el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Departamento de Aguas, resuelve:

I. SE TIENE POR PORROGADA LA CONCESIÓN DE FUERZA HIDRÄULICA *otorgada por resolución 440-H-SNE, de las 9 horas 12 minutos del 8 de noviembre de 1993 y resolución n° 226-R-94-SNE, de las 15 horas con 5 minutos del 26 de mayo de 1994, para los fines de la Ley n° 7200, prórroga que se otorga al amparo de la Ley n° 8723, transitorio II) y al amparo de la Ley N° 8723, Transitorio I),* ***OTORGAR CONCESIÓN ESPECIAL DE FUERZA HIDRÁULICA****, para los fines de la Ley N° 7200.*

II. *La prórroga será por un plazo de* ***DOS AÑOS*** *a partir del vencimiento de la concesión de aprovechamiento de aguas, el 18 de julio de 2009..*

7) No hay objeciones técnicas a la solicitud, por lo que se recomienda:

a) Otorgar la concesión solicitada por la empresa Suerkata S.R.L., por una potencia de 2 700 kW

b) En caso de ser favorable la concesión, indicarle a la empresa que el proyecto debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en esta resolución, sino con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras.

VIII. Que por acuerdo 003-048-2007, tomado en la sesión 048-2007, del 15 de agosto de 2007, la Junta Directiva resolvió, en lo conducente:

I. Ampliar las concesiones que corresponde otorgar a esta Junta Directiva, en el marco del Capítulo I de la Ley 7200, en cuanto a la cantidad de energía que puede ser objeto de compraventa, a todas aquellas empresas que: 1. Estén vendiendo al Instituto Costarricense de Electricidad, cantidades de energía inferiores al límite establecido en esa ley, 2: Produzcan energía eléctrica con fuentes renovables y, 3. Soliciten al Instituto Costarricense de Electricidad, la modificación de los contratos vigentes de compraventa de energía eléctrica, en cuanto a la cantidad de esa energía que puede ser objeto de compraventa. (…)

IX. Que del análisis realizado al expediente de la empresa Suerkata S.R.L., y constatado que cumple con los requerimientos de las leyes 7200 y 7593, y otras reglamentaciones, así como de las características técnicas, la Dirección de Servicios de Energía no consideró necesario la consulta legal.

X. Que sobre la base de los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es otorgar la concesión para prestar servicio público de generación de energía eléctrica, solicitada por la empresa Suerkata S.R.L, como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las potestades conferidas mediante la Ley N° 7593 y la Ley General de la Administración Pública.

LA JUNTA DIRECTIVA

RESUELVE

I. Otorgar concesión de servicio público de generación de energía eléctrica a la empresa Suerkata S.R.L., por 20 MW, como máximo, de los cuales 2 700 kW serán para venta al Instituto Costarricense de Electricidad.

II. La concesión se regirá por los siguientes términos y condiciones:

Primero: El plazo de la concesión será de veinte años que regirá a partir de la aprobación en firme de la presente resolución.

Segundo: No se podrá prestar el servicio, si la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos no tiene fijados los precios o las tarifas correspondientes.

Tercero: La solicitud de renovación de la concesión que en este acto se otorga, debe ser presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al menos seis meses antes de su vencimiento.

Cuarto: La concesionaria debe mantener al día el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. La falta de pago de dicho canon, dará lugar a sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

Quinto: La concesionaria debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio, que emita la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sexto: Serán causales de extinción de la concesión que en este acto se otorga, las siguientes: **(a)** Generar más energía que la autorizada; **(b)** Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al Instituto Costarricense de Electricidad; **(c)** Traspasar la concesión, total o parcialmente, sin previa autorización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sétimo: Serán causales de extinción de la concesión que en este acto se otorga, las siguientes: **(a)** La renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le quepan; **(b)** Fuerza Mayor o caso fortuito, que alteren las condiciones de la concesión; **(c)** La disposición expresa de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 15 de la Ley 7593 y sus reformas y; **(ch)** el incumplimiento de las disposiciones que en materia de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio y, respecto de tarifas que dicte la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Octavo: También serán causales de revocación de la concesión que en este acto se otorga, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley 7593 y sus reformas.

Noveno: Indicar a la empresa Suerkata S.R.L., que el proyecto debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el futuro Contrato, sino con la Normativa Técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras.

Décimo: Señalar a la empresa Suerkata S.R.L., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección del ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como la que establezcan los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe recurso de reposición o de reconsideración que se interpondrá, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este acto; ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la que le corresponde resolverlo.

ACUERDO FIRME.

Se retira del salón de sesiones el señor Álvaro Barrantes.

E.- RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE INTERPUESTO POR TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRÍ, S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN RRG-9732-2009 DEL 18 DE MAYO DEL 2009.

A partir de este momento el señor Regulador General se aparta del conocimiento del tema objeto de este artículo. En su lugar preside la señora Pamela Sittenfeld Hernández.

A continuación la señora Sittenfeld Hernández somete a conocimiento de los señores Miembros de la Junta Directiva el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante interpuesto por Transportes San Gabriel de Aserrí, S.A. contra la resolución RRG-9732-2009 del 18 de mayo del 2009.

Luego de que doña Xinia Herrera brindara una explicación sobre el particular, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 007-015-2010

RESULTANDO:

I. Mediante resolución RRG-9792-2009 de las 8:00 horas del 18 de mayo de 2009, el Regulador General en la, resolvió: I) Imponer a Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., concesionaria de la ruta 124 una multa de ¢1.053.000,00 (un millón cincuenta y tres mil colones)

correspondiente a cinco salarios base, por cobro de tarifa distinta a la autorizada. II) Rechazar las excepciones de falta de derecho interpuesta por Transportes San Gabriel de Aserrí S. A. III) Intimar por primera vez a Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., para que dentro del plazo de diez días hábiles proceda a cancelar la multa impuesta, a favor de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7593 y sus reformas, según establecen los numerales 150 y 264-1) de la Ley general de la administración pública. Dicho plazo se contará a partir del día hábil inmediato siguiente a la comunicación de las intimaciones de ley. IV) El pago debe hacerse en la oficina de Tesorería de la Autoridad Reguladora o bien por medio de depósito en la cuenta corriente 2169-1 del Banco Nacional de Costa Rica. También puede hacerse por transferencia interna en el Banco Nacional de Costa Rica a la cuenta 100-01000-002169-1, o bien por transferencia de otras entidades bancarias a la cuenta cliente 15100010010021692 del Banco Nacional de Costa Rica. En todo caso deberá aportarse copia del comprobante al expediente (folio 106 al 112). Fue notificada a Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., el 20 de mayo de 2009 (folio 112).

II. El 25 de mayo de 2009 el señor Javier Masís Corrales, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., según consta en autos, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la RRG-9792-2009 (folio 113 a 117). Alega en resumen lo siguiente:

(1) El razonamiento del asunto se centra en que en el tramo "La Tranca-Aserrí", debe aplicarse la tarifa mínima establecida para la ruta 124, según el informe de la Dirección de Servicios de Transportes 625-DITRA-2007 del 16/12/07; mientras que la posición de la empresa desde la respuesta a la denuncia tramitada por la Dirección de Protección al Usuario en oficio 1085-DPU-2007, fue que "la tarifa mínima corresponde a los lugares definidos entre La Fila, Tarbaca, San Gabriel y no tenemos tarifa definida La Tranca-Aserrí o viceversa, siempre se ha cobrado la tarifa Tarbaca-San José, de hecho el cobrar los ¢170,00, entraríamos a cobrar casi igual la tarifa de Aserrí-San José entrando a competencia desleal, de hecho nosotros no movilizamos pasajeros entre Aserrí-San José y viceversa, esta...". (2) Indica la resolución de marras "8. Que no existe una tarifa especialmente establecida para el trayecto La Tranca-Aserrí, razón por la cual corresponde la aplicación de la tarifa mínima. Así se le indico a Transportes San Gabriel desde noviembre de 2007, conforme a los folios 50 al 53". Ante lo cual señala que su representada accedió a aplicar la disposición de la ARESEP inmediatamente que fue comunicada, aún cuando no compartían el criterio vertido. (3) Además, esa resolución rechaza el argumento de su representada de mantener el criterio técnico de la RRG-8288-2008 por cuanto era improcedente, ya que ese acto administrativo no tenía alcance nacional por ser específico para la ruta 234. Por eso resalta que el criterio técnico que ha sostenido el Órgano Director se basa en el informe de la Dirección de Servicios de Transportes 625-DITRA-2007 del 16/12/07, que tiene asidero en el oficio 215-DITRA-2007 del 08/05/07, el cual no es que merezca menosprecio de su parte, pero considera que carece de fuerza jurídica porque se trata de la opinión de una dirección que, a su vez, se ampara en otra opinión de esa misma dirección; mientras que su posición se basa en la jurisprudencia emanada de una resolución del Regulador General que se aplica en una fijación tarifaria, la cual merece el debido respeto porque es que con base en ella que se definen posturas posteriores que sustentan criterios técnicos y no simples opiniones de los funcionarios técnicos que carecen de sustento legal, para considerarlas como argumento suficiente para condenar a su representada a una sanción fuera de tono. // Por esa falta de sustento del informe técnico de la Dirección de Servicios de Transportes, el acto administrativo carece de motivo, lo que deja de lado lo establecido en el párrafo 1° del artículo 133 de la L. G. A. P., que

establece que dicho elemento deberá "ser legitimo y existir tal v como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto". En ese orden de ideas, Ernesto Jinesta Lobo, en el Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, ha señalado lo siguiente: "...habrá ausencia de motivo ó causa cuando los hechos Invocados como antecedentes v que justifican su emisión son falsos o bien, cuando el derecho invocado v aplicado a la especie táctica no existe -v.g. si la ley o el reglamento que le dan sustento se encuentran derogados, modificados, reformados o anulados por inconstitucionales-. El acto administrativo, sea reglado o discrecional debe fundamentarse en hechos ciertos, verdaderos v existentes, lo mismo que en el derecho vigente, de lo contrarío faltara el motivo. En virtud de que el motivo es el antecedente que da a luz el acto administrativo, para efectos de cualquier análisis de una situación concreta, reviste una importancia fundamental, tanto para verificar su existencia, como para determinar su correlación con el contenido del acto, en tanto que este debe "abarcar todas las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas" de conformidad con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública. En el anterior orden de ideas, la existencia y perfección de los indicados elementos del acto administrativo -junto con los señaladas ut supra- son evidencia de su validez y conformidad con el ordenamiento jurídico. El párrafo 1 del artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública indica al respecto: "La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de este", (el subrayado y resaltado no pertenecen al original. Sentencia 005-2008, del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, del 15 de abril de 2008, en juicio de Autotransportes Moravia S. A., contra la ARESEP). (4) Además, el oficio 625-DITRA-2007 del 16/12/07, que se basa, a su vez, en el oficio 215-DITRA-2007 del 08/05/07, el cual, por su parte, se fundamentó en resoluciones del Regulador General, que si bien son fijaciones nacionales, resultan anteriores a la RRG-8288-2008 y tienen el mismo carácter jurídico; o ¿Es que trata de argumentar el Órgano Director que las resoluciones del Regulador General aplican según la conveniencia?, o ¿Es que las resoluciones del Regulador General tienen un alcance distinto entre ellas, según sea el caso? // Por lo tanto, es deber de la Administración hacer el cumplir el principio de legalidad protegido por el artículo 11 constitucional. En el caso de su representada, la Sala Constitucional al referirse a ese principio ha resuelto que: "El principio de la legalidad que se consagra en el artículo 11 de nuestra Constitución Política y se desarrolla en el artículo 11 de La ley General de Administración Pública, significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente y en general a todas las otras normas del ordenamiento jurídico- reglamentos ejecutivos y autónomo, especialmente, o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el principio de juridicidad de la Administración"..." (SCV 3410-92). Es decir, tiene la misma fuerza jurídica tanto la RRG-8288-2008, como las señaladas en el oficio 215-DITRA-2007 y no por ser una fijación nacional tiene un carácter de aplicación superior o diferente a la de una fijación de tarifas individuales. (5) También señala la resolución aquí recurrida que "La empresa Transportes San Gabriel debe acatar la regla general establecida en cuanto a la tarifa mínima, y si considera que su situación individual debe considerarse de una forma particular debe realizar el trámite correspondiente para se estudie y eventualmente se apruebe su solicitud". Primeramente vale recalcar que su representada es respetuosa del ordenamiento jurídico y de las disposiciones tanto del ente rector como del regulador, tan es así que aún cuando no comparte el criterio "técnico" sobre la aplicación de la tarifa mínima vertido por DITRA, procedió a aplicarlo inmediatamente, como bien lo reconoció el señor Daniel Mora Rivera, testigo en el proceso administrativo. Así que debe quedar claro que sí acataron tal disposición y de forma inmediata. // Además, ante esa aseveración indica que –si bien el Órgano Director no tiene por qué saberlo- sí debió retroalimentarse con la Dirección de Servicios de Transportes como mínimo, para señalar que se debió hacer el trámite correspondiente para evitar competencia desleal, ya que en todas las solicitudes de tarifas presentadas desde que opera las rutas en cuestión, ha venido gestionando la necesidad de unificar las tarifas mínimas en el corredor común, para evitar recargos en las unidades y desplazamientos de demanda, amén de evitar un conflicto de competencia desleal con el operador de la ruta de Aserrí y de Desamparados. Para muestra de lo anterior, véanse los expedientes ET-156 2007, ET-101-2008 y ET-235-2008. // Además, como se demuestra en la RRG-

9296-2008 del ET-214-2008, a su representada se le ajustaron las tarifas mínimas, por petición de Autotransportes Desamparados S. A., considerando el principio de protección a la ruta corta, lo cual trae al traste el argumento del Órgano Director. (6) La RRG-8288-2008, establece "se recomienda establecer una tarifa mínima con el fin de solventar el problema que se presenta a los usuarios que requieren el servicio en localidades intermedias entre dos puntos con tarifa, la misma se sugiere en recorridos de menos de 5 kilómetros por viaje", por lo que considera que si esa resolución era del 30 de abril de 2008, muy posterior a la respuesta que dieron al oficio 1085-DPU-2007, que fue del 18 de abril de 2007, ambos coincidían en la aplicación de la tarifa mínima, aún cuando su representada desconocía de esa jurisprudencia al momento de dar respuesta a la denuncia respectiva. // Por lo tanto, según la resolución de marras, si la ruta 124 tiene en su pliego tarifario los fraccionamientos a Tarbaca, a La Fila y a San Gabriel de Aserrí, es únicamente en esos trayectos que puede aplicar la tarifa mínima, a contrario sensu, sería la interpretación de la Dirección de Servicios de Transportes de que se aplique la tarifa mínima "Que no existe una tarifa especialmente establecida para el trayecto La Tranca-Aserrí, razón por la cual corresponde la aplicación de la tarifa mínima, ...". Eso implica que su representada podría aplicar esa tarifa de San José-Parque de La Paz, o de Parque de La Paz-Parque de Desamparados, lo cual sería un absurdo total, por el daño que se le ocasionaría a otros operadores en ese corredor. (7) Pretensión: Declarar con lugar en todos sus extremos el recurso de revocatoria, de no accederse a lo pedido, elevar la apelación al superior ante quien hará valer sus derechos. Declarar que el acto impugnado, está viciado de nulidad absoluta evidente y manifiesta, anulándolo y retrotrayendo sus efectos hasta antes de su dictado. Consecuencia de lo anterior, acoger y declarar con lugar las nulidades absolutas interpuestas**.**

III. La Dirección de Asesoría Jurídica por oficio 568-DAJ-2009/6166 del 21 de agosto de 2009, analizó los aspectos legales del recurso de revocatoria y de la nulidad concomitante y recomendó que fueran rechazados por el fondo (folios 124 al 130).

IV. El Regulador General en la RRG-10028-2009 de las 10:50 horas del 21 de agosto de 2009, resolvió: I) Rechazar por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., contra la RRG-9792-2009 de las 8:00 horas del 18 de mayo de 2009. II) Rechazar por el fondo el incidente de nulidad interpuesto por Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., contra la RRG-9792-2009 de las 8:00 horas del 18 de mayo de 2009. III) Elevar el recurso de apelación en subsidio a la Junta Directiva, previniéndole a las partes que cuentan con tres días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de ese acto, para hacer valer sus derechos ante el órgano de alzada (folio 131 al 139). Fue notificada a Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., el 11 de setiembre de 2009 (folio 139).

V. No consta en autos que la recurrente haya dado respuesta al emplazamiento, dentro o fuera del plazo otorgado.

VI. La Dirección de Asesoría Jurídica por oficio 654-DAJ-2009/8136 del 24 de setiembre de 2009 con fundamento en el artículo 349 de la L.G.A.P., eleva a conocimiento de la Junta Directiva la impugnación planteada (folios 140 y 141).

VII. La Asesoría Legal de la Junta Directiva analizó el recurso, produciéndose el oficio 371-AJD-2009/9853 del 2 de diciembre de 2009, en el que se recomienda: a) Resolver con criterios técnicos el recurso de apelación en subsidio interpuesto por Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., contra la RRG-9792-2009 de las 8:00 horas del 18 de mayo de 2009, dictada por el Despacho del Regulador General, b) Declarar sin lugar la nulidad concomitante interpuesta

por Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., contra la RRG-9792-2009 de las 8:00 horas del 18 de mayo de 2009, dictada por el Despacho del Regulador General, c) Dar por agotada la vía administrativa, cuando se resuelva por el fondo la impugnación en subsidio.

VIII. La Asesoría Económica de la Junta Directiva analizó el recurso, desprendiéndose el oficio 17-AJD-2010/6843 de 3 de marzo de 2010, mediante el cual recomienda rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Javier Masis Corrales, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., contra la RRG-9792-2009

IX. Se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. De los Oficios 371-AJD-2009/9853 y 017-AJD-2010/6843, arriba citados, que sirven de sustento a esta resolución, se extrae lo siguiente:

Del oficio 371-AJD-2009:

Análisis jurídico de los aspectos formales del recurso subsidiario de apelación: En cuanto a la legitimación activa se informa que la impugnación fue presentada por el señor Javier Masís Corrales, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., según consta en autos, entidad que se ha apersonado al proceso en defensa de sus intereses y que resulta destinataria de los efectos del acto. Consecuentemente al ser parte del procedimiento ostenta legitimación activa para actuar, a la luz de lo establecido en los artículos 275, 282, 283 y 342 de la L.G.A.P.

En torno a la interposición de la impugnación se informa que la RRG-9792-2009 fue notificada a Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., el 20 de mayo de 2009 (folio 112) y que el recurso fue presentado el 25 de mayo de 2009 (folios 113 a 117).

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo 346 de la L. G. A. P., se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal.

En cuanto a los aspectos de fondo del recurso subsidiario de apelación y de la nulidad: Considera esta asesoría que lo argumentado es materia técnica, por lo cual no emitirá criterio. Sin embargo, resulta necesario aclarar algunos aspectos jurídicos a los cuales se refiere la recurrente.

La determinación de si debía aplicarse o no una tarifa mínima en el trayecto La Tranca-Aserrí, corresponde a los técnicos. No obstante, sobre ese tema, cabe destacar que a folios 9, 22, 23 y 86 constan escritos del operador y el acta de la comparecencia, en los cuales afirma que:

a) Siempre ha cobrado la tarifa Tarbaca-San José para el tramo La Tranca-Aserrí (folio 9).
b) A partir de diciembre de 2007 el operador comunicó a sus conductores que debían cobrar la tarifa mínima entre el Barrio La Tranca y Aserrí (folio 22).
c) Cobraba la tarifa Tarbaca-San José para el tramo La Tranca-Aserrí, porque si aplicaba la tarifa mínima para tramos menores de cinco kilómetros, "autorizaría" una competencia desleal (folio 23).
d) En el tramo La Tranca-Aserrí, cobraba la tarifa correspondiente al trayecto San José-Tarbaca, porque no tenía otra que cobrar (folio 86).

Por otra parte, encuentra esta asesoría que las solicitudes que haya realizado Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., en las distintas peticiones tarifarias, para que se unifiquen tarifas mínimas en el corredor común, no tienen relación alguna con la denuncia investigada, que es haber cobrado tarifas distintas a las fijadas, en el trayecto La Tranca-Aserrí en marzo de 2007. Lo que tampoco justificaría el haber realizado el cobro investigado, aún cuando no hubiera obtenido respuesta a tales solicitudes.

Para determinar si hay un quebranto de legalidad, por aplicación desigual de los criterios emitidos en los oficios 215-DITRA-2007 del 8 de mayo de 2007 y 625-DITRA-2007 del 16 de diciembre 2007 y en la RRG-8288-2008 al caso de la recurrente; es necesario analizar tales criterios, lo cual es de orden técnico.

Sobre la nulidad concomitante debe indicarse que las razones para anular los actos administrativos se encuentran en los artículos 158 a 179 y 223 de la L. G. A. P., y, se refieren a la falta o defecto de algún requisito o a que el acto recurrido sea sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico, entendiendo como sustancial, la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o bien, cuya omisión causare indefensión. Aplicando las normas de la Ley general citadas, se tiene que la RRG-9792-2009:

a) Fue dictada por el órgano competente, es decir por el Regulador General (artículos 129 y 180. Sujeto).
b) Fue emitida por escrito como corresponde (artículos 134 y 136. Forma).
c) De previo a dictarla, se realizaron los trámites sustanciales y se cumplieron los requisitos establecidos en la ley (artículo 129. Procedimiento).
d) Contiene un motivo legítimo y existente (artículo 133. Motivo).
e) Estableció en su parte considerativa, las razones que sustentaron la decisión del órgano competente (artículos 131 y 132: Fin y contenido).

A mayor abundamiento, véase que el artículo 166 de la L. G. A. P. establece que: *"Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente".* De esa norma, se advierte que se producirá la nulidad absoluta, con sólo que le falte al acto, uno de sus elementos constitutivos; consecuentemente, si los tiene todos, como los tiene el acto recurrido, esa nulidad no se ha producido. Distinto sería, que uno de dichos elementos sea imperfecto, caso en el que, dice la L. G. A. P., en su artículo 167, habrá nulidad relativa.

Consecuentemente no hay razón para declarar nulo el acto recurrido. Amén de que tampoco concurren las causales para declarar una nulidad absoluta, evidente y manifiesta, como se pide, pues no se está en presencia de un acto administrativo declarativo de derechos.

Del oficio 17-AJD-2010:

Análisis de los aspectos técnicos del recurso subsidiario de apelación: Con respecto al recurso de apelación, lo que corresponde analizar a esta asesoría es si corresponde aplicar la tarifa mínima en el trayecto La Tranca-Aserrí.

Argumenta el recurrente que la empresa Transportes San Gabriel de Aserrí no tiene tarifa definida en el tramo La Tranca-Aserrí o viceversa y que siempre en ese trayecto se ha cobrado la tarifa Tarbaca-San José. Señala que de cobrar los ¢180,00 que representaban la tarifa mínima se estaría cobrando una tarifa igual la tarifa de Aserrí-San José lo que generaría una competencia desleal ya que de hecho no movilizan pasajeros entre Aserrí-San José y viceversa. Al respecto se indica que tal como lo señala la empresa recurrente, la ruta 124 tiene como punto de partida San José y de destino San Gabriel de Aserrí, punto distante en 15,59 Kms del centro de Aserrí. Además la tarifa de la ruta 121 San José-Aserrí, cuando se realizó la inspección que sustenta este procedimiento, era de 180 colones, monto igual a la tarifa mínima de la ruta 124. El hecho de que ambas tarifas sean iguales no justifica el cobro de los 290 colones entre Aserrí y el Barrio la Tranca (con una distancia inferior a los 5 kms) ya que tal como se ha señalado en forma reiterada dentro del procedimiento, y lo señala la amplia jurisprudencia administrativa de este organismo regulador, la tarifa mínima procede en los recorridos con distancias inferiores a los 5 kms y ésta debe definirse de manera tal que no se presenten traslados de demanda y que se cumpla con el acuerdo 025-061-98 de la Junta Directiva que establece:

> *"Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas y microbús comparten un recorrido en común (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común, además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta."*

Si las tarifas mínimas, en determinado corredor no cumplen con lo anterior, debe la empresa que se sienta perjudicada, solicitar ante este Organismo Regulador lo que corresponda. De manera tal que los argumentos técnicos que presenta la empresa recurrente no son de recibo.

Del análisis realizado se concluye que el señor el Javier Masís Corrales, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., no lleva razón en ninguno de los argumentos técnicos en que sustenta el recurso de apelación presentado contra la contra la RRG-9792-2009, ya que la misma se ajusta a criterios técnicos.

Con fundamento en el mérito de los autos y en el criterio rendido en este oficio, se recomienda a la Junta Directiva rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Javier Masís Corrales, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., contra la RRG-9792-2009.

II. En sesión 015-2010, del 15 de abril de 2010, cuya acta fue ratificada el 22 de abril del 2010; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base de los oficios 371-AJD-2009 y 017-AJD-2010, de cita, acordó por unanimidad rechazar por el fondo el recurso de apelación presentado por Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., contra la RRG-9792-2009, de las 8:00 horas del 18 de mayo de 2009, dictada por el Despacho del Regulador General, declarar sin lugar la nulidad concomitante y dar por agotada la vía administrativa.

III. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es rechazar por el fondo el recurso de apelación presentado por Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., contra la RRG-9792-2009, de las 8:00 horas del 18 de mayo de 2009, dictada por el Despacho del Regulador General, declarar sin lugar la nulidad concomitante y dar por agotada la vía administrativa, como se dispone.

POR TANTO:

I. Se rechaza por el fondo el recurso de apelación en subsidio interpuesto por Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., contra la RRG-9792-2009 de las 8:00 horas del 18 de mayo de 2009, dictada por el Despacho del Regulador General.

II. Se declara sin lugar la nulidad concomitante interpuesta por Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., contra la RRG-9792-2009 de las 8:00 horas del 18 de mayo de 2009, dictada por el Despacho del Regulador General.

III. Se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 4
CORRESPONDENCIA EXTERNA.

A) COPIA DEL OFICIO DM-396-2010, SUSCRITO POR EL SEÑOR JORGE RODRÍGUEZ, MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL PRIMER PLAN NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y POLÍTICA HÍDRICA NACIONAL.

A partir de este momento el señor Herrero Acosta retoma el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

De inmediato el señor Herrero Acosta eleva a conocimiento de la Junta Directiva una copia del oficio DM-396-2010, suscrito por el señor Jorge Rodríguez, Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones mediante el cual remite el primer Plan Nacional de Gestión integrada de los Recursos Hídricos y Política Hídrica Nacional.

Sobre el particular, don Adolfo Rodríguez hizo ver que sería importante contestar al señor Ministro dándole las gracias por el envío de la información haciéndole ver que esta Junta Directiva espera que este marco estratégico contribuya eficazmente al logro de los objetivos señalados en el referido Plan.

Después de analizar el tema en mención, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 008-015-2010

1.- Dar por recibido y trasladar a la Dirección de Servicios de Agua y Ambiente el oficio DM-396-2010, suscrito por el señor Jorge Rodríguez, Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones mediante el cual remite el primer Plan Nacional de Gestión integrada de los Recursos Hídricos y Política Hídrica Nacional.

2.- Agradecer al señor Jorge Rodríguez, Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones la remisión del Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y Política Hídrica Nacional y hacerle ver que esta Junta Directiva espera que este marco estratégico contribuya eficazmente al logro de los objetivos señalados en el referido Plan.

B.- RESPUESTAS DEL SEÑOR REGULADOR GENERAL A LA CONSULTA DEL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES, SOBRE LOS PROYECTOS DE REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES. (OFICIOS 058-RG-2010 Y 059-RG-2010).

De inmediato don Fernando Herrero tomó la palabra para informar a los señores Miembros de la Junta Directiva que, mediante oficios 058-RG-2010 y 059-RG-2010 del 15 de marzo del 2010, remitió respuesta al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones sobre los proyectos de reglamento de telecomunicaciones, a saber: Decreto Ejecutivo para dictar los lineamientos generales sobre tarifas diferenciadas para los servicios de telecomunicaciones y el proyecto de reglamento de portabilidad numérica.

La Junta Directiva, después de lo conocer lo informado por el señor Regulador General resuelve:

ACUERDO 009-015-2010

Dar por recibido lo informado en esta oportunidad por el señor Regulador General respecto a las respuestas enviadas mediante oficios 058-RG-2010 y 059-RG-2010, del 15 de marzo del 2010, al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones sobre los proyectos de reglamento de telecomunicaciones publicados en el diario oficial “La Gaceta” 47 del 9 de marzo del 2010.

C.- COPIA DEL OFICIO C-53-2010 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUSCRITO POR LA SEÑORA MAGDA INÉS ROJAS CHAVEZ EN RESPUETA AL OFICIO 349-RG-2009 REFERENTE A LAS COMPETENCIAS OTORGADAS A LA ARESEP POR LA REFORMA A LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES.

Sobre el particular, don Fernando Herrero hizo uso de la palabra para hacer ver que en relación con este tema, le parece que lo procedente es trasladar este tema para conocimiento de la próxima Junta Directiva, por cuanto le parece que no iba a alcanzar el tiempo para que este Cuerpo Colegiado pudiera tomar una resolución sobre el particular.

Después de la sugerencia hecha por el señor Regulador General, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 010-015-2010

Trasladar a la próxima Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el conocimiento del oficio C-53-2010, del 25 de marzo del 2010, por cuyo medio la señora Magda Inés Rojas, Procuradora General de la República, da respuesta al oficio 349-RG-2009, del 19 de noviembre del 2009, referente a las competencias otorgadas a la Autoridad Reguladora por la reforma a la ley de tránsito por vías públicas terrestres.

ARTÍCULO 5
CORRESPONDIENCIA INTERNA
COPIA DEL OFICIO 073-SCS-2010, SUSCRITO POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO, SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN PARA DEJAR SIN EFECTO EL TRÁMITE/PROCEDIMIENTO PARA EL ARRENDAMIENTO TEMPORAL DEL EDIFICIO.

De inmediato don Fernando Herrero eleva a conocimiento de la Junta Directiva el oficio 073-SCS-2010, suscrito por el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario de Junta Directiva, mediante el cual se aprueba la resolución para dejar sin efecto el trámite/procedimiento para el arrendamiento temporal del edificio.

Después de conocido el tema, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 011-015-2010

Dar por recibido el oficio 073-SCS-2010, suscrito por el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario de Junta Directiva, mediante el cual se aprueba la resolución para dejar sin efecto el trámite/procedimiento para el arrendamiento temporal del edificio.

ARTÍCULO 6
ASUNTOS INFORMATIVOS.
COPIA DEL OFICIO 046-AI-2010, REFERENTE AL INFORME 12-1-2009 SOBRE "EVALUACIÓN DE CAJA CHICA Y ARQUEO AL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2009.

El señor regulador general somete a conocimiento de los señores Miembros de la Junta Directiva el oficio 046-AI-2010, referente al informe 12-1-2009 sobre "Evaluación de caja chica y arqueo al 27 de noviembre del 2009".

Después de conocido el tema objeto de este artículo, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 012-015-2010

Dar por recibido el oficio 046-AI-2010, referente al informe 12-1-2009 sobre "Evaluación de caja chica y arqueo al 27 de noviembre del 2009".

ARTÍCULO 7
ASUNTOS VARIOS.
A- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACTO TOMADO MEDIANTE ACUERDO 002-014-2010 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS E INCIDENTE DE NULIDAD DEL ACTO DE NOTIFICACIÓN DE DICHO ACTO.

Tomó la palabra don Fernando Herrero para informar que hoy se había recibido en la Secretaría General un recurso de reposición interpuesto por el señor George Miley Rojas, Presidente de la Superintendencia de Telecomunicaciones, contra el acto tomado mediante acuerdo 002-014-2010, de la sesión 014-2010, celebrada el 12 de abril del 2010, de esta Junta Directiva y un incidente de nulidad del acto de notificación de dicha resolución.

Al respecto, don Fernando Herrero sugirió la conveniencia de trasladar dicho tema al señor Robert Thomas a efecto de que prepare y someta la Junta Directiva en la próxima sesión, un informe jurídico sobre el particular.

Después de analizado el tema, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 013-015-2010

Trasladar al señor Robert Thomas Harvey, Asesor Jurídico de la Junta Directiva, a efecto de que prepare y someta a la Junta Directiva en la próxima sesión, un informe jurídico sobre el particular, el recurso de reposición contra el acto tomado mediante acuerdo 002-014-2010 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos e incidente de nulidad del acto de notificación de dicho acto, presentado por el señor George Miley Rojas, Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones con fecha 14 de abril del 2010.

ACUERDO FIRME.

B.- SOLICITUD DE DOÑA MERCEDES AGÜERO PARA QUE SE LE INFORMEN ALGUNOS DETALLES DEL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Informó don Fernando que estaba recibiendo en estos momentos un correo de doña Mercedes Agüero, periodista del diario La Nación, dirigido a Carolina Mora Rodríguez, mediante el cual señala que se ha enterado de que hoy la Junta Directiva dejará nombrado al Gerente General de la Entidad y necesita información quiénes son los candidatos, a quién nombraron, por qué periodo, cuál será su salario mensual y una pregunta concreta para su persona en el sentido de si ve conveniente nombrar a un funcionario en un puesto de confianza como es el Gerente, a pocas semanas de dejar el cargo.

Señaló don Fernando Herrero que tomando en cuenta la solicitud doña Mercedes Agüero, iba a proceder a dar respuesta a sus inquietudes.

Se dio por recibido.

A LAS ONCE HORAS Y DIEZ MINUTOS FINALIZÓ LA SESIÓN.

SR. FERNANDO HERRERO ACOSTA	**SR. LUIS A. CASCANTE ALVARADO**
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	**SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA**